

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	: Ejecutivo de alimentos
Ejecutantes	: JUAN SEBASTIAN VALENCIA CIFUENTES y MARCELA CIFUENTES BERNAL
Ejecutado	: ALBERTO VALENCIA AGUDELO
Radicación	: 631904089002202100208-00
Interlocutorio	: 435

Dentro del proceso de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”*

*“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles<sup>1</sup>, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **5 y 6 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

---

<sup>1</sup> Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada<sup>2</sup> del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.<sup>3</sup>

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

**Documental:** Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

✓ **Pruebas de la parte demandada:**

**Documental:** Aportada como anexos de la contestación de demanda; y solicitada la cual se encuentra como anexos de la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

**Interrogatorios de parte:** A MARCELA CIFUENTES BERNAL y JUAN SEBASTIÁN VALENCIA CIFUENTES.

**Prueba documental** que goza de reserva para protección al derecho a la intimidad; concedora esta funcionaria quien funge también como jueza de control de garantías, es requisito ante SUPER GIROS, que las

---

<sup>2</sup> Artículo 372-4 C.G.P.

<sup>3</sup> Artículo 218 C.G.P.

**Rad.2021-208**

solicitudes para obtención de información y documentos, se realice directamente por un Operador Jurídico. Consecuente con ello, se **ordena** oficiar a través de la secretaría del despacho, a SUPER GIROS SA con nit 9000847779 con oficina y centro de atención en la carrera 14 calle 23 esquina de Armenia Quindío, en orden a obtener lo con destino al proceso, constancia o certificación de las consignaciones realizadas mes a mes con destino a la ciudad de Manizales Caldas, por el señor ALBERTO VALENCIA AGUDELO con cédula de ciudadanía 16'211.137 y a favor de MARCELA CIFUENTES BERNAL y JUAN SEBASTIÁN VALENCIA CIFUENTES, estos dos últimos, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía 58'193.027 y 1.002'592.405, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. **Enviar la solicitud al correo electrónico [servicioalcliente@supergiros.com.co](mailto:servicioalcliente@supergiros.com.co)**

El **oficio en físico para entregar directamente a la oficina**, debe ser retirado por la parte interesada en la prueba en forma inmediata para ser entregado personalmente en las instalaciones y/o oficina de la entidad donde reposa la información. **Igualmente, se le recuerda que el valor de la prueba corre a su cargo.**

La anterior respuesta debe ser ofrecida por SUPER GIROS SA, en el término improrrogable de 5 días.

**Allegada la prueba, quedará a disposición de la parte contraria.**

✓ **Pruebas de oficio:**

**Interrogatorios de parte** a MARCELA CIFUENTES BERNAL, JUAN SEBASTIÁN VALENCIA CIFUENTES y ALBERTO VALENCIA AGUDELO, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda, su reforma y la contestación de la misma a través de apoderados judiciales.

**Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

**Indicios:** Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

*Rad.2021-208*

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0474d97a907f3cec444808428e2b128ad2e006fa6f4b6563f61c043a587186a**

Documento generado en 16/11/2022 01:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**